

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado:** 2020-0039

**Clase:** pertenencia

Teniendo en cuenta la decisión del Superior jerárquico, y que la demanda fue subsanada en debida forma y en la oportunidad pertinente, el Juzgado resuelve:

**ADMITIR** la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de TRANSITO PUERTO PEREZ contra personas indeterminadas.

Córrase traslado de la demanda por el término de veinte días.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los artículos 368 a 373 *ibídem* y las reglas previstas en el artículo 375 *Ejusdem*.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas. Efectúese la publicación en la forma que indica el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual debe efectuarse el respectivo en la página web de la Rama Judicial.

La demandante debe fijar un aviso en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de prescripción, el cual deberá contener la siguiente información: La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, la identificación del predio.

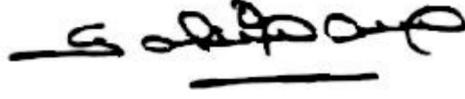
**Los datos deberán estar escritos en altura de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco centímetros de ancho. El aviso deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y, en la inspección judicial se verificará sobre su instalación desde esta fecha.**

Comuníquese la presente admisión a las siguientes identidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Ofíciase

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula indicado en el escrito de demanda.

Reconózcase a la abogada VIVIAN FAERLY TRIGOS GOMEZ como apoderada de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**

**Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,**

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**